



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**  
**COOPERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY**  
**ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE**  
**JUSTICIA Y DERECHO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Y**  
**EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA**

El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y Derecho de la República de Colombia, de Colombia, y el Gobierno del Reino de Suecia, en adelante denominados “las Partes”,

- Resaltando la importancia de luchar contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo;
- Respetando plenamente las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la delincuencia, en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 15 de noviembre de 2000), la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 20 de diciembre de 1998) y la Convención contra la Corrupción (Mérida, diciembre de 2003), todo a lo cual ambas partes están obligadas;
- Aprovechando la ya sólida y sincera cooperación policial entre las Partes;
- Considerando esencial reforzar y mejorar la cooperación policial bilateral y multilateral;
- Guiados por principios de respeto mutuo de la soberanía, los derechos humanos, el Estado de derecho, la igualdad de género, la reciprocidad y el beneficio mutuo;
- Considerando que la cooperación eficaz en materia de aplicación de la ley se basará en la legislación nacional e internacional, así como en la confianza mutua entre los gobiernos y sus autoridades competentes;
- Conscientes de la creciente necesidad de un rápido intercambio de información en la lucha contra la delincuencia;

han acordado lo siguiente:



## **Artículo 1**

### **Propósito del Memorando de Entendimiento**

1. El propósito de este Memorando de Entendimiento es fortalecer los esfuerzos de cooperación entre las Partes en materia de aplicación de la ley relacionada con el intercambio de información, desarrollar actividades de capacitación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.
2. El Memorando de Entendimiento no afecta los compromisos u obligaciones exigidos por la legislación nacional o los convenios internacionales.

## **Artículo 2**

### **Intercambio de información**

1. El intercambio de información relacionada con la cooperación policial debe realizarse de manera rápida. Incluirá principalmente la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en las siguientes áreas:
  - a. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
  - b. Tráfico ilícito y desvío de armas de fuego, municiones y explosivos;
  - c. Cibercrimen;
  - d. Lavado de dinero;
  - e. Crimen organizado;
  - f. Actos de terrorismo, incluida su financiación;
  - g. Otros delitos graves.
2. Este Memorando de Entendimiento no afectará aspectos relativos a las disposiciones de asistencia jurídica mutua en asuntos penales, cooperación judicial o extradición, que estarán sujetas a acuerdos y/o arreglos individuales entre las Partes.

## **Artículo 3**

### **Capacitación e intercambio de mejores prácticas.**

1. Los esfuerzos de cooperación en materia de capacitación y mejores prácticas podrán realizarse en cualquier ámbito de interés mutuo. Se debe prestar especial atención a las áreas que afectan al crimen transnacional organizado, como la corrupción y el cibercrimen. También deberían tenerse en cuenta los fenómenos que podrían contribuir al crecimiento de esos delitos, por ejemplo, la violencia intrafamiliar y la desigualdad de género.
2. Las autoridades competentes de las Partes podrán cooperar en términos de aplicación de la ley y desarrollos técnicos relacionados con la experiencia y



la formación, tales como la realización de seminarios, ejercicios y cursos de capacitación conjuntos, el intercambio de expertos, conceptos y programas de formación y la participación de observadores en ejercicios y prácticas. Las autoridades competentes de las Partes también podrán cooperar en la producción de información sobre patrones de delincuencia organizada transnacional.

#### **Artículo 4** **Solicitudes de información**

1. Las solicitudes de información policial se realizarán por escrito y se harán directamente entre las autoridades competentes. Las respuestas deberán darse por el mismo canal. Cuando sea necesario, debido a la urgencia de una situación particular, se podrán aceptar solicitudes orales, pero estas deberán ser confirmadas por escrito lo antes posible.
2. La solicitud deberá venir acompañada por la información adicional necesaria para el procesamiento de las solicitudes. Todas las solicitudes y la información que le acompañe deberán estar en el idioma de la Parte requerida o en inglés.
3. Si una solicitud no cumple los requisitos formales según la legislación nacional del país requerido, se podrá exigir su corrección o cumplimentación.
4. Si una solicitud es enviada a una autoridad no competente, la misma deberá ser remitida sin demora a la autoridad competente de la Parte requerida. Se informará en consecuencia a la Parte solicitante.

#### **Artículo 5** **Motivos de denegación**

Una solicitud podrá ser rechazada si la Parte requerida considera que ello puede afectar la soberanía o la seguridad de su Estado o que contraviene principios jurídicos generales u otros intereses esenciales de su Estado. La Parte requerida informará sin demora a la Parte requirente sobre los motivos de la denegación.

#### **Artículo 6** **Manejo de información**

1. La información que haya sido recibida en el marco de este Memorando de Entendimiento podrá utilizarse únicamente para los fines indicados en la solicitud y aceptados por la Parte requerida.



2. La información recibida en virtud de este Memorando de Entendimiento podrá ser enviada a un tercer Estado sólo después del consentimiento escrito de la autoridad competente de la Parte transmisora.
3. Las Partes se informarán mutuamente sobre el resultado del uso de la información intercambiada.
4. Las Partes se notificarán mutuamente sin demora si la información intercambiada resulta ser incorrecta o incompleta.

#### **Artículo 7**

#### **Confidencialidad y seguridad de la información.**

1. La información que haya sido recibida por una Parte en el marco de este Memorando de Entendimiento se mantendrá confidencial de conformidad con la legislación nacional, si la divulgación de la información pueda perturbar las relaciones entre las Partes o de otro modo, causar daño a la Parte transmisora.
2. Las Partes garantizarán la protección de la información contra el acceso no autorizado, alteración, publicación o difusión, de conformidad con su legislación nacional.

#### **Artículo 8**

#### **Protección de datos personales**

1. El intercambio de datos personales en virtud de este Memorando de Entendimiento estará sujeto a la legislación nacional de las Partes. Una Parte tiene derecho a rechazar una solicitud si el nivel de protección de datos de la otra Parte se considera inadecuado.
2. Al evaluar la adecuación del nivel de protección otorgado, ambas partes aplicarán los principios de protección de datos de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

#### **Artículo 9**

#### **Las autoridades competentes**

Tan pronto como sea posible y a través de canales oficiales, las Partes comunicarán entre sí a las autoridades competentes y sus puntos de contacto para la implementación del presente Memorando de Entendimiento.



#### **Artículo 10 Costos**

Las Partes asumirán todos sus costos incurridos en la implementación de este Memorando de Entendimiento, salvo se acuerde de otra manera.

#### **Artículo 11 Solución de conflictos**

Toda discrepancia o falta de claridad que surja de la interpretación o la implementación de este Memorando de Entendimiento se resolverá de manera amigable entre las Partes.

#### **Artículo 12 Revisión y enmienda**

Este Memorando de Entendimiento podrá revisarse o modificarse en cualquier momento si las Partes acuerdan mutuamente hacerlo por escrito. Una revisión debería dar como resultado un informe conjunto.

#### **Artículo 13 Provisiones finales**

1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez firmado por las Partes.
2. El mismo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte. La terminación surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha en que se recibió la notificación.
3. En caso de terminación de este Memorando de Entendimiento, las disposiciones de los artículos 6 y 7 seguirán en vigor.



Dado en Bogotá el 28 de Enero de 2025, en dos copias originales, en español, sueco e inglés, cada texto siendo igualmente auténtico. En caso de divergencia en interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Defensa Nacional  
de la República de Colombia

Por el Gobierno del Reino de  
Suecia

*Ildefonso T. G.*

---

*[Handwritten signature]*

---

Por el Ministerio de Justicia y del Derecho  
de la República de Colombia

*[Handwritten signature]*

---